BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXIV
APARECE LOS DIAS HABILES
EDICION DE 16 PAGINAS

Salta, 3 de Marzo de 1992

Correo Argentino SALTA

FRANQUEO A PAGAR
CUENTA Nº 21
Tarifa Reducida
Concesión Nº 3/18

N°. 13.881

Tirada de 400 ejemplares

HORARIO

Para la publicación de avisos
LUNES A VIERNES
de 8.00 a 12.30

ROBERTO AUGUSTO ULLOA
Capitán de Navío (R)
Gobernador

Dr. OSVALDO CAMISAR
Ministro de Gobierno

Dr. JUAN PABLO
LEMIR SARAVIA
Secretario de Gobierno

Reg. Nacional de Propiedad
Intelectual Nº 244031

DIRECCION Y
ADMINISTRACION
ZUVIRIA 490
TELEFONO Nº 214780
Salta - 4400

SERGIO ANTONIO
RODRIGUEZ
Director General

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.
Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682|81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos. el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. — Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar la edición requerida.

TARIFAS

Disposición Nº 1

I — PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
— Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera)	$ 6,50	$ 0,10
— Convocatorias Asambleas Profesionales	$ 12,50	$ 0,10
— Avisos Comerciales	$ 21,00	$ 0,10
— Asambleas Comerciales	$ 17,00	$ 0.10
— Avisos Administrativos	$ 21,00	$ 0,10
— Edictos de Mina	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Concesión de Agua Pública	$ 17,00	$ 0,10
— Edictos Judiciales	$ 8,50	$ 0,10
— Remates Inmuebles y Automotores	$ 17,00	$ 0.10
— Remates Varios	$ 10,50	$ 0,10
— Posesión Veinteñal	$ 21,00	$ 0,10
— Sucesorios	$ 8,50	$ 0,10
BALANCES		
— Ocupando más de ¼ pág. y hasta ½ pág.	$ 62,50	
— Ocupando más de ½ pág. y hasta 1 pág.	$ 104,00	
— Más un adicional en concepto de prueba	$ 13,00	
II — SUSCRIPCIONES		
— Anual	$ 83,50	
— Semestral	$ 52,00	
— Trimestral	$ 42,00	
III — EJEMPLARES		
— Por ejemplar dentro del mes	$ 0,80	
— Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año	$ 1,20	
— Atrasado más de 1 año	$ 2,50	
— Separata	$ 3,00	

NOTA: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

—Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

—Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

—Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, $, ½, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

Sumario

Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

DECRETOS

S.G.G. Nº 190 del 15-2-92 — Adhesión al duelo provocado por el fallecimiento del señor Roberto Romero 400

M.E. Nº 192 del 18-2-92 — Afectación de la participación en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales 400

M.G. Nº 193 del 18-2-92 — Designa escribana adjunta del Registro Notarial Nº 58 .. 400

Pág.

S.G.G. Nº 194 del 19-2-92 — Conmemora 179 Aniversario de la Batalla de Salta 401
M.E. Nº 195 del 18-2-92 — Designación en el cargo de Contadora General de la Pcia. 401
M.E. Nº 196 del 18-2-92 — Designación en el cargo de Subcontador Gral. de la Pcia. 402
M.E. Nº 197 del 18-2-92 — Designación en el cargo de Directora Gral. de Administración del Ministerio de Economía 402
M.B.S. Nº 199 del 18-2-92 — Integración Directorio del Instituto Pcial. del Aborigen .. 402

DECRETOS SINTETIZADOS

M.G. Nº 188 del 14-2-92 — Rescisión contrato de locación de obra 402
M.G. Nº 189 del 14-2-92 — Hace lugar recurso jerárquico 402

DECRETO

Nº 87247 — Cámara de Diputados - Nº 75 403

RESOLUCION GENERAL

Nº 87242 — Dirección General de Rentas - Nº 04 403

AVISOS ADMINISTRATIVOS

Nº 87246 — Cámara de Diputados 403
Nº 87238 — Dirección General de Inmuebles 407

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

Nº 87243 — Escribano, María Antonia - Expte. Nº 2-B-19.454/91 407
Nº 87241 — Casanueva de Sabha, Elva - Expte. Nº 5261/91 407
Nº 87236 — Zoila Antonia Vda. de Vega. Expte. Nº B-23886/91 407
Nº 87233 — Domínguez, Alberto Serafín. Expte. Nº 18.803/91 407
Nº 87211 — Ivona, Florindo. Expte. Nº B-23.621. 407

REMATES JUDICIALES

Nº 87249 — Por Daniel Castaño - Juicio: Expte. Nº 2082/88/I 408
Nº 87244 — Por Efraín Racioppi - Juicio: Expte. Nº 1924/88 408
Nº 87240 — Por Ramón Lazarte - Juicio: Expte. Nº 5264/91 408

POSESION VEINTEÑAL

Nº 87212 — Santillán de Moreno, Ignacia o Jovanovies, Jorge. Expte. B-20.983/91. .. 408

INSCRIPCION DE MARTILLERO

Nº 87163 — Achaval, Marcos José. Expte. Nº B-23.459/91. 409

EDICTOS JUDICIALES

Nº 87248 — Gutiérrez, Clemente Vs. Gramajo, Laura - Expte. Nº B-17.517/91 409
Nº 87234 — Junquera Gerón, Daniel vs. Espelta, Emilio y otros. Expte. B-7294/89 409

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Nº 87251 — Valente Edile S.A. e Ingeniero J. R. Martínez S.A. 409
Nº 87250 — Abril S. A. 411

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

Nº 87224 — Hotel Cabildo. 411

Pág.

ASAMBLEA COMERCIAL

Nº 87231 — Molinera Sudamericana S. A. I. C. A. F. y S. 411

Sección GENERAL

ASAMBLEA

Nº 87245 — Sociedad Mutual Ferroviaria - Para el 11-4-92 412

RECAUDACION

Nº 87252 — Del día 2-3-92 412

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 15 de febrero de 1992

DECRETO Nº 190

Secretaría General de la Gobernación

VISTO el fallecimiento del señor Roberto Romero, acaecido en el día de la fecha en la ciudad de Río de Janeiro (República del Brasil) y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo desempeñó los cargos de Gobernador electo de la Provincia y Diputado Nacional, durante los períodos comprendidos entre el 10-12-83 al 10-12-87 y 10-12-87 al 10-12 de 1991, respectivamente;

Que es deber del Gobierno, rendir su homenaje al ciudadano que ocupara en la oportunidad ya mencionada, la primera magistratura de la Provincia;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Adhiérese el Gobierno de la Provincia, al duelo provocado por el fallecimiento del señor Roberto Romero.

Art. 2º — Dispónese que la bandera permanezca a media asta en los edificios públicos el día del sepelio de sus restos, el envío de una corona de flores al velatorio y la remisión de nota de pésame a sus familiares con copia del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 192

Ministerio de Economía

VISTO la ley Nº 6650; y,

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de dicha norma se autoriza al Poder Ejecutivo a afectar la coparticipación que le corresponde a la Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales hasta el monto necesario para atender los compromisos emergentes del préstamo acordado por el Estado nacional para el rescate total del sistema de Bonos de Cancelación de Deuda leyes 6228, 6495 y 6623, como así a autorizar al Gobierno nacional para retener automáticamente las sumas necesarias para afrontar dicho compromiso;

Que se hace necesario formalizar la citada autorización de afectación y de retención a fin de concretar los objetivos y compromisos asumidos por el Estado nacional y la Provincia mediante el convenio de fecha 26-12-91 ratificado por decreto Nº 5 de fecha 2-1-92;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Afectase la participación que le corresponde a la Provincia en el Régimen de Distribución de Recursos Fiscales establecidos por ley Nº 23548 o el que le sustituya, por hasta los montos de los servicios del préstamo acordado según convenio de fecha 26-12-91 ratificado por decreto Nº 5 de fecha 2-1-92 y autorízase al Gobierno nacional a retener automáticamente de los fondos emergentes del citado régimen las sumas necesarias para atender los vencimientos de los Títulos Públicos Nacionales otorgados en préstamo.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 193

Ministerio de Gobierno

VISTO el expediente Nº 41-32.074/91, en el que la escribana María Teresa Peñalba de Pérez Alsina, en su carácter de titular del Registro Notarial Nº 58 de esta ciudad, solicita se

designe como adjunta del mismo a la escribana Viviana Gabriela Pascual de Soria Grellet, quien a f. 1 firma de conformidad al pedido; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 3/4 el Colegio de Escribanos de Salta informa que no tiene objeción alguna que formular al trámite, dado que se han cumplimentado los requisitos exigibles de acuerdo a la ley 6486/87, Código del Notariado;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º — Desígnase a la escribana Viviana Gabriela Pascual de Soria Grellet, como adjunta del Registro Notarial Nº 58, del cual es titular la escribana María Teresa Peñalba de Pérez Alsina y de conformidad con las previsiones contenidas en la ley Nº 6486, Código del Notariado.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 194

Secretaría General de la Gobernación

Exp'e. Nº 101-0012/92.

VISTO que el día 20 de febrero del año en curso, se conmemora el 179 Aniversario de la "Batalla de Salta"; y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde celebrar dignamente tal acontecimiento por constituir el mismo una de las páginas más brillantes de la historia argentina;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Conmemórase el día 20 de febrero del corriente año, el 179 Aniversario de la "Batalla de Salta".

Art. 2º — Dispónese que en el día mencionado se lleven a cabo los siguientes actos:

Hs. 9.45: Concentración de autoridades e invitados especiales en la plaza General Manuel Belgrano.

Hs. 9.55: Arribo del señor Gobernador de la Provincia.
—Saludo de autoridades.

Hs. 10.00: Traslado frente al mástil para izamiento del Pabellón Nacional.
—Ofrenda floral.
—Palabras a cargo de un miembro del Instituto Belgraniano.
—Toque de silencio.
—Desconcentración.

Monumento 20 de Febrero

Hs. 10.45: Concentración de autoridades.

Hs. 10.55: Arribo del señor Gobernador de la Provincia.
—Presentación de efectivos por parte del señor Jefe de Tropas.
Saludo por parte del señor Gobernador de la Provincia.
—Himno Nacional Argentino.
—Invocación religiosa
—Ofrenda floral.
—Toque de silencio.
—Alocución a cargo del señor Jefe de Guarnición Militar Ejército Salta.
—Desconcentración.

Art. 3º — Invítase al Poder Legislativo, Poder Judicial, autoridades nacionales, militares eclesiásticas, cuerpo consular, prensa, asociaciones y muy especialmente al pueblo a concurrir a las ceremonias que se cumplirán en tal oportunidad, como así también a embanderar el frente de sus domicilios en homenaje a la gesta recordatoria.

Art. 4º — Invítase a los señores jefes y directores de las reparticiones provinciales como así también a los funcionarios y empleados de las mismas a concurrir a los actos que se realizarán en los monumentos al General Manuel Belgrano y a la Batalla de Salta.

Art. 5º — Solicítase a la Municipalidad de la Capital, la ornamentación correspondiente en los lugares en que se realizarán las ceremonias citadas precedentemente.

Art. 6º — Jefatura de Policía de la Provincia dispondrá lo pertinente a los efectos de establecer los servicios de vigilancia respectivas en los actos programados.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Camisar - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 195

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda y Finanzas

VISTO que el artículo 72 de la Ley de Contabilidad vigente establece que la Contaduría General de la Provincia que dependerá del Ministerio de Economía estará a cargo de un contador general, integrando la misma un subcontador general;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, a partir de la toma de posesión de sus funciones a la C.P.N. Estela Giglioli de Córdoba, L. C. Nº 3.572.487, en el cargo de contadora general de la Provincia, con retención de su cargo de revista en Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 196

Ministerio de Economía
Secretaría de Hacienda y Finanzas

VISTO que el artículo 72 de la Ley de Contabilidad vigente establece que la Contaduría General de la Provincia que dependerá del Ministerio de Economía estará a cargo de un contador general, integrando la misma un subcontador general;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1c — Desígnase, a partir de la toma de posesión de sus funciones, al contador público nacional Néstor Luna, D.N.I. número 8.163.875, en el cargo de Subcontador General de la Provincia, con retención de su cargo de revista en Contaduría General de la Provincia.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 197

Ministerio de Economía

VISTO la necesidad de cubrir el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Economía; y,

CONSIDERANDO:

Que a efectos de mantener el normal funcionamiento de la citada dirección, el señor Ministro de Economía, mediante Resolución Nº 01 de fecha 16-12-91, autorizó a la Cra. Mirta Isabel Pérez Mulki de Rivas, a continuar a cargo de la dirección con vigencia al 10 de diciembre de 1991 y hasta tanto se produzca la designación del nuevo funcionario;

Que la Cra. Pérez Mulki se venía desempeñando anteriormente como directora del citado organismo hasta el 10-12-91, fecha en que le fue aceptada su renuncia por decreto Nº 2421/91;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a la Cra. Mirta Isabel Pérez Mulki de Rivas, D.N.I. número 10.582.053, en el cargo de Directora General de Administración del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de toma de posesión de sus funciones y por los motivos invocados en el considerando del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese que una vez que concluya el desempeño de la Cra. Mirta Isabel Pérez Mulki de Rivas como Directora General de Administración del Ministerio de Economía, deberá reintegrarse al cargo de Jefe Departamento Contable, Nivel 14 FE. I (interina), de la misma dirección, conforme venía desempeñándose.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Guzmán - Rodríguez.

Salta, 18 de febrero de 1992

DECRETO Nº 199

Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 26.544/91, código 66, por el cual se gestiona la designación del presidente y dos vocales para la conformación del Directorio del Instituto Provincial del Aborigen, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley Nº 6.373, y

CONSIDERANDO:

Que atento la providencia de f. 1, corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha que se hagan cargo de sus funciones, desígnase a las siguientes personas para integrar el Directorio del Instituto Provincial del Aborigen, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la ley Nº 6.373:

—Presidente: señor José Antonio Valdiviezo, L. E. Nº 7.217.684.

—Vocales: señor Eduardo Antonio Córdoba, L. E. Nº 6.710.531; señor José Jorge Benítez, C.I. Nº 187.762.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ULLOA - Juncosa - Rodríguez.

DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

M. de Gobierno - Decreto Nº 188 - 14-2-92.

Artículo 1º — Dase por rescindido, a partir del 29 de octubre de 1991, el contrato de locación de obra oportunamente celebrado entre la provincia de Salta, representada por el Ministerio de Gobierno, y el Dr. Farat Sire Salim, L. E. 3.908.872, cuya última prórroga fuera aprobada por decreto Nº 309/91 y en mérito a lo expresado precedentemente.

M. de Gobierno - Decreto Nº 189 - 14-2-92 - Exptes. Nros. 01-56.086/90 y 44-106.132/89.

Artículo 1º — Hágase lugar al recurso jerárquico interpuesto por el oficial auxiliar de

Policía de la Provincia, Dn. Rubén Márquez, (L. Nº 5598), y en su mérito, revócanse la resolución Nº 250 de fecha 28/10/90 emanada del Ministerio de Gobierno y la resolución Nº 612/89 dictada por Jefatura de Policía con fecha 14 de julio de 1989, en virtud de las consideraciones expresadas precedentemente.

Art. 2º — Autorízase el pago de subrogancia a favor del oficial auxiliar Dn. Rubén Márquez, desde el 1-1-88 al 31-12-88, de conformidad con lo previsto en la ley Nº 6193, artículo 149 y con motivo de su desempeño como Jefe de la Sección Registros y Estadísticas (D.5) de Policía de la Provincia; debiendo imputarse el gasto a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 12.

DECRETO

O. P. Nº 87247 R. s/c. Nº 5806

CAMARA DE DIPUTADOS

DECRETO Nº 75

VISTO,

La actual tramitación de los sumarios administrativos en esta Cámara; y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el dictado de un Reglamento regulatorio de dicha tramitación;

Por ello,

El Presidente de la Cámara de Diputados de la provincia de Salta

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento de Sumarios que, como Anexo I, forma parte del presente decreto.

Art. 2º — El Reglamento aprobado por el presente, entrará a regir dentro de los nueve días de su publicación en el Boletín Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la ley 5348 de Procedimientos Administrativos, autorizándose a la Secretaría Administrativa de este Cuerpo a efectuar las gestiones pertinentes para su publicación en el mencionado Boletín.

Art. 3º — Comuníquese, regístrese, notifíquese y archívese.

Sala de la Presidencia, 14 de febrero de 1992

EDUARDO E. BARRIONUEVO
Presidente
Cámara de Diputados

Aristóbulo Carral
Secretario
Cámara de Diputados

Sin cargo. e) 3-3-92

RESOLUCION GENERAL

O.P. Nº 87242 R. s/c. Nº 5805

MINISTERIO DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
SALTA

Salta, 7 de febrero de 1992

Resolución General Nº 04

VISTO: La Ley Impositiva 6611/90, y

CONSIDERANDO:

Que acorde a las facultades conferidas por el Art. Nº 157 del Código Fiscal, se considera necesario establecer anticipos para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural, de modo tal que resulte un cronograma no superpuesto con el vencimiento previsto de otras obligaciones fiscales y, paralelamente, un fraccionamiento en el tiempo que permita el cumplimiento efectivo por parte de los contribuyentes.

Por ello;

El Director General de Rentas

Resuelve:

1º) Fijar el calendario impositivo del ejercicio fiscal correspondiente al Impuesto Inmobiliario Rural, conforme a las fechas de vencimiento que se especifican a continuación:
1ra. Cuota 27/ 3/92
2da. Cuota 26/ 6/92
3ra. Cuota 25/ 9/92
4ta Cuota 27/11/92

2º) Remitir copia de la presente Resolución a conocimiento de la Secretaría de Estado de Hacienda y Finanzas.

3º) Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

C.P.N. GRACIELA SILVIA CASTRO
Director General
Dirección General de Rentas
Salta

Sin cargo e) 3-3-92

AVISOS ADMINISTRATIVOS

.OP. Nº 87246 F.Nº 7253

ANEXO I

REGLAMENTO DE SUMARIOS

Disposiciones Generales

Artículo 1º — **Ambito de Aplicación.** El presente Reglamento se aplicará al personal de planta permanente de la Cámara de Diputados.

Art. 2º — **Personal excluido.** El presente Reglamento no se aplicará al personal de agrupamiento político, en atención a que carece de estabilidad.

Art. 3º — **Instrucción.** Los sumarios se tramitarán en el área respectiva del Departamento Jurídico y estarán a cargo de un funcionario que deberá revistar en categoría igual o superior a la del agente sumariado.

Art. 4º — **Instructor ad-hoc.** Cuando razones debidamente fundadas lo justifiquen podrá nombrarse un instructor ad-hoc de otra dependencia del Estado Provincial, al cual le serán aplicables las disposiciones establecidas para los instructores.

Deberes de los Instructores

Art. 5º — **Deberes.** Son deberes de los Instructores:

a) Investigar los hechos, reunir pruebas, determinar responsables y encuadrar la falta cuando la hubiere;
b) Fijar y dirigir las audiencias de prueba y realizar personalmente las demás diligencias que este Reglamento pone a su cargo;
c) Dictar las providencias que correspondan a cada caso, tendientes a lograr la celeridad del trámite;

d) Dirigir el procedimiento.

Art. 6º — **Denuncia.** Cuando el hecho que motiva el sumario constituya presuntamente delito de acción pública, el instructor deberá verificar si se realizó la denuncia ante autoridad competente y, en caso de no haberse cumplido con ello, procederá a radicarla por sí dando cuenta de ello a la Presidencia.

Art. 7º — **Independencia.** Los Instructores tendrán independencia en sus funciones y deberá evitarse todo acto que pueda afectarla. El Instructor sólo podrá ser apartado de una investigación por Resolución fundada en la Ley o el Reglamento.

Art. 8º — **Reemplazos.** En caso de ausencia justificada, la Presidencia designará reemplazante del instructor interviniente.

Inhibición y Recusación

Art. 9º — **Causales.** El Instructor deberá inhibirse y podrá ser recusado:

a) Cuando medie parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, o segundo de afinidad con el sumariado o el denunciante;
b) Cuando hubiesen sido denunciantes o denunciados anteriormente por el sumariado o el denunciante;
c) Cuando tengan amistad íntima o enemistad manifiesta con el sumariado o el denunciante;
d) Cuando tengan interés en el sumario o sean acreedores o deudores del sumariado o el denunciante;
e) Cuando dependen jerárquicamente del sumariado o del denunciante.

Art. 10. — **Oportunidad y prueba de la recusación.** La recusación deberá ser deducida en el primer acto procesal en que se intervenga. Si la causal fuera sobreviviente o desconocida sólo podrá hacerse valer dentro del quinto día de haber llegado a conocimiento del interesado y antes de la clausura de las actuaciones.

La prueba del impedimento o causal invocada deberá ofrecerse en el mismo acto, bajo sanción de inadmisibilidad.

Art. 11. — **Informe.** El recusado deberá producir informe escrito sobre las causales alegadas y remitirá las actuaciones a la Presidencia. La Resolución que recaiga será irrecurrible.

Si declarara la procedencia de la recusación, en el mismo acto se proveerá el reemplazo correspondiente.

Art. 12. — **Oportunidad de la Inhibición.** La inhibición deberá ser fundada y presentada inmediatamente después de advertida la causal ante el Presidente. La Resolución que recaiga será irrecurrible, proveyéndose el reemplazo de ser necesario.

Plazos

Art. 13. — **Cómputo.** Los plazos se computarán en días hábiles administrativos, a partir del siguiente al de la notificación.

Salvo disposición en contrario, el plazo para la contestación de vistas y traslados será de cinco días.

Notificaciones

Art. 14. — **Validez.** Las notificaciones serán válidas si se efectúan por algunos de los siguientes medios:

a) Personal, por acceso directo al expediente del interesado y/o su abogado, dejándose constancia de ello;
b) Por Cédula, que se diligenciará en forma similar a la prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia;
c) Por Carta Documento o por oficio con aviso de recepción.

En todos los casos, las notificaciones serán dirigidas al domicilio que el agente registrara en la Cámara, el que se reputará subsistente a todos los efectos legales mientras no se designe otro.

Sumarios

Art. 15. — **Objeto.** El objeto del Sumario es precisar todas las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones.

Art. 16. — **Iniciación.** El sumario se promoverá de oficio o por denuncia.

Art. 17. — **Instrumento legal.** La Instrucción del Sumario será dispuesta por la Presidencia o las Secretarías de Cámara, según fuera la gravedad del hecho.

Art. 18. — **Carácter de las actuaciones.** El Sumario será secreto hasta después de la indagatoria del sumariado, salvo que el instructor por causa justificada resolviera prorrogarlo. Se sustanciará por escrito y en el expediente que se forme se seguirá el orden cronológico en días y horas, y serán reservadas.

Art. 19. — **Citación del denunciante.** Cuando el sumario, tuviere origen en una denuncia, el instructor citará al denunciante para que ratifique la denuncia, como así también para que manifieste si tiene algo más que agregar, quitar o enmendar. Si no compareciere, se lo citará por segunda vez. En este caso, las actuaciones proseguirán si las irregularidades denunciadas fueran verosímiles.

Medidas preventivas

Art. 20. — **Traslado.** Cuando la permanencia en funciones del sumariado fuera inconveniente para la investigación, la Presidencia podrá trasladarlo a otra dependencia hasta la terminación del sumario.

Art. 21. — **Suspensión.** Si la gravedad del hecho lo hiciera aconsejable, el sumariado podrá ser suspendido preventivamente por 30 días, prorrogables por otro período de hasta 60 días, sin goce de haberes ni prestación de servicios. Ambos términos se computarán en días corridos.

Art. 22. — **Reintegro.** Vencidos los términos a que se refiere el artículo anterior sin que se hubiere dictado Resolución en el sumario, el agente deberá ser reintegrado al servicio. Sin embargo podrá asignársele una función diferente.

Art. 23. — **Haberes.** El agente tendrá derecho a la percepción de los haberes devengados durante el lapso de la suspensión sólo si no resultara sancionado en el sumario.

Si en el sumario se le aplicara una sanción menor, los haberes le serán abonados en la proporción correspondiente.

Indagatoria

Art. 24. — **Procedencia.** Cuando haya motivo suficiente para considerar que un agente es

responsable del hecho que se investiga, se procederá a recibirle declaración sin juramento ni promesa de decir verdad.

El sumariado podrá ser asistido por abogado de la matrícula.

Art. 25. — **Incomparencia.** La incomparencia del agente, su silencio o negativa a declarar, no hará presunción alguna en su contra.

Art. 26. — **Citaciones.** Si el sumariado no compareciere a la primera citación, se dejará constancia de ello y se procederá a citarlo por segunda y última vez.

Si aún no concurriese, se continuará con el procedimiento.

Art. 27. — **Identificación - Intimación.** El agente previa acreditación de identidad, será preguntando por su edad, estado civil, profesión, cargo, función y domicilio. A continuación se le hará conocer las causas que han motivado la iniciación del sumario, la responsabilidad que se le atribuye y las pruebas existentes en su contra. Si deseara declarar, será interrogado sobre todos los pormenores que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos.

Art. 28. — **Interrogatorio.** Las preguntas serán claras y precisas. Al formularlas no se empleará ningún género de coacción o amenaza. El agente podrá si lo desea, dictar por sí sus declaraciones. Si no lo hiciere, lo hará el instructor, procurando utilizar las mismas palabras que aquel.

Art. 29. — **Descargo y diligencias.** Se permitirá al agente exponer cuanto tenga que decir en su descargo o para la explicación de los hechos. Las diligencias que propusiera serán evacuadas si el instructor las estima conducentes para el esclarecimiento de los hechos. La Resolución será irrecurrible.

Art. 30. — **Lectura.** Concluida la declaración, el interrogado deberá leerla por sí mismo. Si no lo hiciere, el instructor la leerá íntegramente, haciéndolo constar. Concluida la misma, se interrogará al agente si ratifica su contenido y si tiene algo que añadir, quitar o enmendar.

Art. 31. — **Agregación.** Si el agente no ratificara sus respuestas o tuviere algo que añadir, quitar o enmendar, así se hará, pero en ningún caso se borrará o testará lo escrito sino que las nuevas manifestaciones se agregarán a continuación de lo actuado.

Art. 32. — **Firma.** La declaración será firmada por todos los que hubieren intervenido en ella. Si el agente no quisiera firmar se lo hará constar. Si no pudiera firmar, se hará mención de ello, y lo harán dos testigos previa lectura.

Art. 33. — **Declaraciones posteriores.** El agente podrá ampliar su declaración cuantas veces lo estime necesario, siempre que ello no aparezca como dilatorio o perturbador. El instructor podrá a su vez llamarlo a ampliar o aclarar su declaración.

Prueba de testigos

Art. 34. — **Quienes pueden ser testigos.** Toda persona mayor de 14 años podrá ser llamada como testigo.

Art. 35. — **Obligación de testificar.** Toda persona agente de la administración tendrá la obligación de concurrir a la citación sumarial y declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la Ley.

Art. 36. — **Prohibición de declarar.** No podrán testificar en contra del agente, bajo sanción de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos.

Art. 37. — **Facultad de abstención.** Podrán abstenerse de testificar en contra del agente sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores o pupilos.

Antes de iniciarse la declaración y bajo sanción de nulidad el instructor advertirá a esas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia.

Art. 38. — **Tratamiento especial.** Quedan eximidos de la obligación de declarar, pudiendo hacerlo voluntariamente, en forma personal o por oficio, las siguientes personas: Gobernador y Vice; Legisladores Nacionales o Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, Ministros y Secretarios de Estado; Obispo y Dignatarios de la Iglesia.

Art. 39. — **Personas ajenas.** Las personas ajenas a la administración no están obligadas a prestar declaración, pudiendo hacerlo voluntariamente y personalmente.

Art. 40. — **Examen en el domicilio.** Las personas que no puedan concurrir ante el instructor por estar físicamente impedidas, serán examinadas en su domicilio o donde se encuentren.

Art. 41. — **Juramento.** Los testigos prestarán juramento o promesa de decir verdad antes de declarar y serán informados de las consecuencias a las que pueden dar lugar las declaraciones falsas o reticentes.

Art. 42. — **Interrogatorio.** Al comenzar su declaración los testigos serán preguntados: a) Por su nombre y apellido, edad, estado civil, profesión y domicilio; b) Si conocen al sumariado; c) Si son parientes del mismo; d) si tienen interés en el resultado del sumario; e) Si son amigos íntimos o enemigos del sumariado o del denunciante; f) Si son dependientes, acreedores o deudores de aquellos, o si tienen algún otro género de relación que pudiere determinar presunción de parcialidad.

Art. 43. — **Aclaración.** Los testigos serán interrogados sobre lo que supieran sobre los hechos investigados, o de circunstancias que, a juicio del instructor, interesen a la investigación Las preguntas no serán capciosas o sugestivas.

Art. 44. — **Negativa.** El testigo podrá rehusarse a contestar las preguntas en los siguientes casos:

a) Si la respuesta lo expusiere a un enjuiciamiento penal.
b) Si no pudiere responder sin revelar un secreto al que se encuentra obligado en razón de su estado o profesión.

Art. 45. — **Falsedad.** Si el testimonio ofreciere graves indicios de falsedad, el instructor procederá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º.

Careos

Art. 46. — **Procedencia.** Cuando exista discordancia entre distintas declaraciones, el instructor podrá realizar los careos correspondientes de oficio o a petición del sumariado.

En los careos, se exigirá a los testigos juramento, no así a los sumariados.

El sumariado no está obligado a carearse, pero sí a concurrir a la audiencia que se fije

Art. 47. — **Forma.** El careo se realizará entre dos personas por vez, dándose lectura a las declaraciones que se reputen contradictorias, llamando el instructor la atención sobre las contradicciones, a fin que entre los careados se reconvengan o traten de ponerse de acuerdo. En el acto se transcribirán las preguntas y respuestas que se hagan y se hará constar lo demás; firmando ambos previa lectura y ratificación.

Prueba pericial

Art. 48. — **Procedencia.** El instructor podrá ordenar el examen pericial en caso necesario, disponiendo los puntos de pericia y fijando el plazo para su producción.

El plazo podrá ser prorrogado a solicitud del perito, por otro similar.

Art. 49. — **Notificación - Excusación.** Toda designación de peritos se notificará al sumariado. El perito deberá excusarse y podrá ser recusado por las mismas causales previstas en el art. 9º y dentro de los mismos plazos y estará sujeta al mismo trámite.

Art. 50. — **Peritos oficiales.** En lo posible, el instructor propondrá la designación de los peritos oficiales inscriptos en la Corte de Justicia. Si no los hubiere, lo hará con los pertenecientes a organismos nacionales existentes en la provincia. Sólo en defecto de ambos podrá recurrirse a particulares. En este último caso, la contratación se regirá por las normas vigentes para las contrataciones del Estado.

Art. 51. — **Forma del dictamen.** Los peritos emitirán opinión por escrito. La misma contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que funden su opinión. En su caso, acompañará las fotografías registros, análisis, gráficos, croquis u otros elementos que corresponden.

Art. 52. — **Notificación.** Las conclusiones del dictamen pericial serán notificadas al sumariado quien, dentro de los cinco días, podrá hacerlo examinar por otro perito a su costa y pedir, si aún fuere posible, la reproducción.

Prueba Instrumental e Informativa

Art. 53. — **Procedencia.** El instructor deberá incorporar al sumario todo dato, antecedente, instrumento o información que, del curso de la investigación, surja como necesario o conveniente para el esclarecimiento de los hechos o la individualización de los responsables.

Art. 54. — **Informes.** Los informes que se soliciten deberán versar sobre hechos concretos y claramente individualizados y que resulten de la documentación, archivo o registro del informante. Asimismo podrá solicitarse en las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados relacionados con el sumario.

Los requerimientos dirigidos a oficinas públicas se harán por las Secretarías de Cámara.

Inspección

Art. 55. — **Procedencia.** El instructor, de oficio o a pedido de parte si lo considera oportuno, practicará una inspección en lugares o cosas, dejando constancia en acta, que agregará a los croquis, fotografías y objetos que correspondan.

Conclusión del Sumario

Art. 56. — **Clausura - Notificación.** Practicadas todas las tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho y diligenciadas las medidas de prueba, el instructor agregará el legajo personal del sumariado y dará por concluidas las investigaciones, disponiendo su clausura.

La Resolución será notificada al sumariado quien, dentro del tercer día, podrá proponer nuevas diligencias o reiterar las incumplidas.

El instructor las practicará si las considera relevantes. La negativa será irrecurrible y dará por clausurado definitivamente el sumario.

Informe

Art. 57. — **Contenido.** Clausurado el sumario, el instructor producirá, dentro de los diez días, prorrogables por otro tanto en casos graves y complejos, el informe final, que deberá contener:

a) La relación circunstancial de los hechos investigados;
b) El análisis de los elementos de convicción existentes, que se hará según las reglas de la sana crítica;
c) La calificación de conducta del sumariado;
d) Las condiciones personales del mismo, que sean idóneas para determinar la mayor o menor gravedad de la sanción;
e) La determinación de la existencia del perjuicio fiscal;
f) Las disposiciones legales aplicables y la sanción que a su juicio corresponda;
g Toda otra apreciación de interés para la mejor solución del sumario.

Alegato

Art. 58. — **Procedencia.** Producido el dictamen final del instructor, se notificará al sumariado para que, en el término de seis días, alegue sobre el mérito de la prueba y el informe aludido, bajo apercibimiento de tener por decaído ese derecho.

Art. 59. — **Elevación.** Producidos los alegatos, el instructor elevará las actuaciones a la Presidencia.

Art. 60. — **Resolución.** La Presidencia dictará Resolución que declare:

a) La exención de responsabilidad del sumariado;
b) La existencia de responsabilidad y la sanción disciplinaria;
c) La no individualización de responsable alguno;
d) Que los hechos investigados no constituyen irregularidad;
e) En su caso, la existencia de perjuicio fiscal.

A los fines del inciso b), las sanciones aplicables son: Amonestación, suspensión menor de diez días suspensión mayor de diez días, cesantías y exhoneración.

Art. 61. — **Notificación. Constancia.** La resolución se notificará al agente y se insertará en su legajo personal. Será comunicada al Departamento Jurídico y el sumario se archivará en ese Departamento.

Disposiciones Transitorias

Art. 62. — **Sumarios Pendientes.** Este Reglamento será de aplicación a los sumarios en trámite a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 63. — **Plazo.** La instrucción del sumario se sustanciará en un plazo de 90 días, contados desde la fecha del instrumento legal que lo disponga y hasta su clausura.

El plazo podrá ampliarse por la Presidencia, cuando las circunstancias del caso así lo aconsejen.

Art. 64. — **Causa Penal.** Este Reglamento se aplicará con independencia de la tramitación de causa penal por el mismo hecho contra el sumariado.

La probabilidad de aplicación de la sanción de exoneración traerá consigo que el instructor requiera informes periódicos al Juzgado interviniente.

Art. 65. — **Aplicación Supletoria.** En caso de falta de previsión se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos y el Código Procesal Penal.

Art. 66. — **Norma Derogatoria.** Derógase toda disposición opuesta a la presente.

Eduardo E. Barrionuevo
Presidente
Cámara de Diputados

Aristóbulo Carral
Secretario
Cámara de Diputados

Imp. $ 285 00.- e) 3-3-92

O. P. Nº 87218 R. s/c. Nº 5804

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES

El Director General de Inmuebles en autos caratulados "Reconstrucción Cédula Parcelaria Matrícula Nº 4435, Sección K, Manzana 8, Parcela 22 correspondiente al Departamento General Güemes, bajo Expediente Nº 29-254.664/92, cita y emplaza a los terceros interesados que se consideren con derechos inscriptos en la Matrícula Nº 4435, Sección K, Manzana 8, Parcela 22 correspondiente al Departamento General Güemes, para que dentro del término de 20 (veinte) días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de proceder a la reconstrucción únicamente con los antecedentes obrantes en el Organismo. El presente edicto se publicará por el término de 5 (cinco) días hábiles, a partir del 2-3-92 inclusive, en el Boletín Oficial y diario Eco del Norte. Salta, 27 de febrero de 1992. Ing. Ricardo Reyes, Director General Dirección General de Inmuebles.

Imp. Sin cargo e) 2 al 6-3-92

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. Nº 87243 F. Nº 58643

El doctor Jorge Garnica López, Juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial de 9ª Nominación, Secretaría actuante de la doctora Isabel Cornejo en los autos cartulados: "Sucesorio de: Escribano, María Antonia", Expte. Nº 2-B-19.454/91, cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y otro diario comercial. Salta, 23 de octubre de 1991. Isabel Cornejo, Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 3, 4 y 5-3-92

O. P. Nº 87241 F. Nº 58641

La Doctora Ana María de Feudis de Lucía, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal provincia de Salta, Secretaría Nº 1 de la Dra. Norma E. Andriano de Eguia, sito en la Avda. Alberdi Nº 329 de esta ciudad de Tartagal, en autos caratulados: "Sucesión de Casanueva de Sabha Elva"; Expte. Nº 5.261/91, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideran con derecho a esta sucesión en un plazo de 30 días, para hacerlo valer bajo apercibimiento de ley, publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. — Tartagal, 21 de agosto de 1991. — Norma E. Andriano de Eguia, Secretaría Nº 1.

Imp. $ 25,50 e) 3, 4 y 5-3-92

O. P. Nº 87236 F. Nº 58634

El doctor Sergio Miguel Angel David, Juez en lo Civil y Comercial de 2ª Nominación, Secretaría del doctor Adán Saturnino Deza, en autos: "Sucesorio de Zoila Antonia viuda de Vega", Expediente Nº B-23.886/91, cita y emplaza a todos los que se encuentren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 14 de febrero de 1992. Fdo. Dr. Sergio M. David, Juez. Adán S. Deza, Secretario. Secretaría, 25 de febrero de 1992.

Imp $ 25,50 e) 2, 3 y 4-3 92

O.P. Nº 87233 F. Nº 58626

El doctor Alberto A. García, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Sur-Metán, Secretaría de la doctora María B. Boquet, en autos: "Sucesorio de Domínguez, Alberto Serafín", Expediente 18.803/91, cita a todos los que se consideran con derecho a los bienes de esta Sucesión ya sea como herederos, acreedores o legatarios para que dentro del término de los treinta días comparezcan a hacer valer sus derechos. Metán, 5 de diciembre de 1991. Dra. Marta del Milagro García Secretaria.

Imp. $ 25 50 e) 2, 3 y 4-3-92

O.P. Nº 87211 F. Nº 58597

La doctora María C. Montalbetti de Marinaro, juez de 1ª Inst. en lo Civil y Comercial, 1ª

Nominación, secretaría de la doctora Margarita Pueyrredón de Navarro en los autos caratulados "Sucesorio de Ivona, Florindo", Expte. Nº B-23.621, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que en el término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de ley. Salta, 19 de febrero de 1992. Fdo. Dra. Margarita P. de Navarro, Dra. Ma. C. M. de Marinaro, juez. Dra. Margarita Pueyrredón de Navarro, Secretaria.

Imp. $ 25,50.- e) 28-2 al 3-3-92

REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 87249 F. Nº 58650

Por: DANIEL CASTAÑO

JUDICIAL

Una Máquina Alesadora de Bancada

El día 3 de marzo de 1992 a Hs. 18,15 en 25 de Mayo Nº 322 ciudad, por Disp. Sr. Juez de 1ra. Inst. del Trabajo Nº 3, en autos: Ejec. de Sent. que se le sigue a Miranda, Guido Alberto - Expte. Nº 2082/88/1 remataré sin base y de contado: Una máquina Alesadora de Bancada, modelo S-9 marca Moresi Hnos. (con motor eléctrico trifásico marca Peláez Hnos. H.P.95 Nº 13.216 color roja). Revisar en horario comercial en calle Virgilio Tedín Nº 907 esquina Los Partidarios. Edictos: 1 día en B. Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuere declarado inhábil. Se informa que los gastos del traslado de la máquina quedan a cargo exclusivamente del adquirente de la misma. D. Castaño - Martillero Público - Tel. 217260. 25 de Mayo Nº 322, ciudad.

Imp. $ 10,50 e) 3-3-92

O. P. Nº 87244 F. Nº 58646

Por: EFRAIN RACIOPPI

JUDICIAL SIN BASE

EN CORONEL MOLLINEDO

Un Arado y una Rastra.

El 5 de marzo de 1992, a Hs. 18,00, en Los Jazmines Nº 325 Bº Tres Cerritos, ciudad, y de acuerdo c/ lo ordenado por el Sr. Juez 1ra. Instancia del Trabajo Nº 5, Secretaría de la Dra. Alejandra E. Ferreyra, en autos caratulados: Ordinario - Dif. de salarios, aguinaldo, etc. Solorza, Luis Ernesto c/ Puertas Hnos. Expte. Nº 1924/88 un arado marca "Capobianco" de 5 discos y una rastra de 40 discos, tipo liviana, marca "El Labrador". Los bienes están en condiciones de trabajo y se encuentran en la localidad de Coronel Mollinedo, Dpto. Anta, Prov. de Salta en la finca denominada "El Rosario" en poder del depositario judicial señor Juan Alberto Puertas, quien tiene la obligación de entregar los bienes a los compradores sin derecho alguno de retención. Cond. de pago: De contado en efectivo; comisión martillero 10% del valor de la compra. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil.

Imp. $ 21,00 e) 3 y 4-3-92

O. P. Nº 87240 F. Nº 58639

Por: RAMON E. LAZARTE

JUDICIAL - BASE: $ 1.696,80

EN TARTAGAL

Un inmueble en calle Gorriti Nº 575 Tartagal.

El día 5 de marzo de 1992 a horas 18,30 en calle Güemes Nº 616 de la ciudad de Tartagal, por orden de la Sra. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y Com. 1ra. Nom. del Distrito Judicial del Norte - Circunscripción Tartagal, en los autos caratulados: "Mecle, Dolly Yanet y otra c/Martínez de Jorba, Dea Virginia s/ Ejecución de honorarios - Expte. Nº 5264/91, remataré con la base de $ 1.696,80 y al mejor postor de contado, con todo lo edificado, clavado y allí plantado. Un inmueble en la ciudad de Tartagal, sito en calle Gorriti Nº 575, identificado como, Sección A, Manzana Nº 68, Parcela Nº 7-b, Catastro Nº 19.833 teniendo las siguientes medidas, Fte. 13,74 m. Cfte. 14,25 m. Cdo. N. 39 98; Cdo. S. 39,80 m. superficie s/m. 558,14 m2. Mejoras: El mismo consta de una casa construida de madera y chapa de zinc. Estado de ocupación: Está ocupada por la demandada señora Virginia Dea Martínez de Jorba en calidad de propietaria. El precio de la base corresponde a la 2/3 partes de su valor fiscal. Servicios: Agua, luz, gas, cloacas, pavimento. Deudas: Alumbrado y limpieza $ 100,37. Impuesto Inmobiliario $ 5,63 al 10-10-91. Edictos por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Seña del 30% del precio de compra en el acto del remate y a cuenta del mismo, saldo dentro de los 5 días de aprobada la subasta. Comisión del 5% del precio de compra a cargo del comprador. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Mayores datos en calle Güemes Nº 616 en horario comercial. Ramón E. Lazarte - Martillero Público.

Imp. $ 81. e) 3, 4 y 5-3-92

POSESION VEINTEÑAL

O.P. Nº 87212 F. Nº 58599

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de 1ra. Instancia C. y C. 5 Nominación, Secretaría de la Dra. María Mercedes Higa en los autos caratulados: "Santillán de Moreno, Ignacia c/ Jovanovics o Jovanovies, Jorge Félix; Hugo Enrique; Julio Sergio y otros, sumario: Prescripción veinteñal", Expte. Nº B-20.983/91, cita a fin de que en el término de seis días a contar de la última publicación, se presenten los señores Hugo Enrique y Julio Sergio Jovanovics o Jovanovies y/o sus sucesores, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que los represente. Publíquese por 3 días. Salta, 11 de diciembre de 1991. María Mercedes Higa.

Imp. $ 63. e) 28-2; 2 y 3-3-92

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 87163 F. Nº 58530

La doctora Beatriz T. Del Olmo, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial, 7ma. Nominación, en autos: "de Achaval, Marcos José, s/Inscripción de Martillero", Expediente Nº B-23.459/91, hace saber que ha solicitado su inscripción como Martillero Público, la persona mencionada. A los fines que hubiere lugar por derecho, publíquese por ocho días. Salta, 29 de diciembre de 1991. Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. $ 68,00 e) 24-2 al 4-3-92

EDICTOS JUDICIALES

O. P. Nº 87248 R. s/cargo

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez de 1era. Instancia en lo Civil de Personas y Familia 3era. Nominación y Secretaría de la Dra. Nelda Villada Valdez, en los autos caratulados: "Gutiérrez, Clemente vs. Gramajo, Laura del Milagro - Divorcio Vincular - Tenencia definitiva de hijos" - Expte. Nº B:-17.517/91, cita y emplaza a la Sra. Gramajo, Laura del Milagro para que en el término de nueve días de la última publicación comparezca a juicio a estar a derecho, bajo apercibimiento de designársele Defensor Oficial que lo represente. Publíquense Edictos por cuatro días. Secretaría, Salta, 9 de mayo de 1991. Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, juez.

Imp. Sin cargo e) 3 al 6/3/92

O.P. Nº 87234 F. Nº 58630

La doctora Stella Pucci de Cornejo, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 11ª Nominación, Secretaría de la doctora María Virginia Solá de Arias, en los autos caratulados: "Junquera Gerón, Daniel vs. Espelta, Emilio; Frías, Guillermo y otros. Sumario: Escrituración", Expte. Nº B-07.294/89, cita a los señores Carlos Serrey y Pedro Baldi o a sus herederos para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de seis días contados a partir de la última publicación, en el juicio seguido por Daniel Junquera Gerón, bajo apercibimiento de que si vencido el término no comparecieren, se les nombrará Defensor Oficial para que los represente. Fdo. Dra. María Virginia Solá de Arias, Secretaria. Salta, Febrero de 1992 Publicación por tres días.

Imp. $ 25,50 e) 2 al 4-2-92

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O. P. Nº 87251 F. Nº 58652

Se comunica la constitución de las Sociedades Anónimas: 1) "Valente Edile S. A."; y 2) "Ingeniero J.R. Martínez S. A.", Por Escisión de "Panobras S. A.", de conformidad a lo establecido por el artículo 88, apartado III, de la Ley Nº 19550.

1) "Valente Edile S. A."

Socios: Virginio Valente, argentino naturalizado, C. I. Nº 12.006.151 P. F., 66 años de edad, casado, empresario; Carmen Jorgelina Jorgensen de Valente, argentina, L. C. Nº 4.694.032, 60 años de edad, casada, empresaria, domiciliados Pje. Gabriel Puló Nº 164 - Salta; Jorge Arnaldo Valente, Argentino, D. N. I. Nº 12.959.499, 34 años de edad, casado, abogado, domiciliado calle Del Milagro Nº 218 - Salta; y Franco William Valente, argentino, C. I. Nº 9.036.646 P. F., 26 años de edad, casado, Arquitecto, domiciliado Pje. Gabriel Puló Nº 164 - Salta.

Instrumento de Constitución: Escritura Nº 467, del 18/12/1991, autorizada por Escribano de esta ciudad Don Carlos Alsina Garrido.

Denominación: "Valente Edile S. A."

Domicilio Social. Jurisdicción de la Pcia. de Salta, en Pasaje Gabriel Puló Nº 164 - Salta.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por sí, o por, o para terceros, o asociada a terceros a los siguientes actos: A) Construcciones de Obras de Ingeniería: Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de desagues, gasoductos, diques, minas, edificación de viviendas, y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitetura, como la construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal, y en general de todo tipo de inmuebles; podrá así, dedicarse a negocios relacionados con la construcción a través de contrataciones directas o de licitaciones. B) Inmobiliarios: mediante compra venta, permuta, fraccionamientos, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. C) Industriales: mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos que tengan relación directa o indirecta con la actividad de construcción y de obras de ingeniería descriptas en el apartado A) precedente. D) Comerciales: mediante la compra, venta, importación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con los objetos indicados en A), B) y C); la explotación de marcas, patentes de invención, nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, cálculo de obra, ingeniería de obra, y confección de planos en relación a los objetos indicados en A), B) y C). E) Agropecuarios: mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, de granjas, de obrajes y de colonización. F) Financieras: mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de tí-

tulos, valores, constitución y transformación de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y cualquier otra que requiera el concurso público.

Plazo de duración: Noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Setecientos cuarenta y cinco mil australes (₳ 745.000), hoy $ 74,50 representado por 745 acciones ordinarias, al portador, c/derecho a un voto por acción, de valor nominal ₳ 1.000 c/u. hoy $ 0,10, totalmente suscriptas e integradas.

Organo de Administración y Fiscalización: La Representación de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al presidente y/o vicepresidente, indistintamente. Se designa para integrar el Directorio, como presidente a don: Virginio Valente; vicepresidente: Carmen Jorgelina Jorgensen de Valente; y como Directores Titulares: A don Jorge Arnaldo Valente y don Franco William Valente. Se designa como Síndico Titular al Dr. Ricardo Alfredo Reymundín, argentino, L.E. Nº 7.236.049, de 56 años de edad, casado, abogado, domiciliado en calle Juramento Nº 72, Salta; y como Síndico Suplente al Dr. Guillermo Fleming, argentino, D.N.I. Nº 7.850.287, de 42 años de edad, casado, abogado, domiciliado en calle Lerma Nº 120, Salta.

Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

2) "Ingeniero J. R. Martínez S.A.".

Socios: Claudio Gustavo Martínez Rubio, argentino, D.N.I. Nº 12.958.238, de 34 años de edad, casado, ingeniero civil, domiciliado en Avda. Uruguay Nº 869, Salta; y Daniel Rafael Martínez Rubio, argentino, D.N.I. número 11.081.969, de 37 años de edad, casado, médico, domiciliado en calle Los Pomelos Nº 171, Salta.

Instrumento de Constitución: Escritura Nº 467, del 18/12/1991, autorizada por el escribano de esta ciudad don Carlos Alsina Garrido.

Denominación: 'Ingeniero J. R. Martínez S.A.'

Domicilio Social: Jurisdicción de la Pcia. de Salta, en Avda. Uruguay Nº 869, Salta.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por, o para terceros, o asociada a terceros, a los siguientes actos: A) Construcciones de obras de ingeniería: Construcciones de carácter público o privado, civil o militar, como obras viales, hidráulicas, energéticas, mineras, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, minas, edificación de viviendas y todo otro tipo de obras de ingeniería y arquitectura, como la construcción y venta de edificios por el Régimen de Propiedad Horizontal, y en general de todo tipo de inmuebles; podrá así, dedicarse a negocios relacionados con la construcción a través de contrataciones directas o de licitaciones. B) Inmobiliarios: Mediante compra-venta, permuta, fraccionamientos, lotes, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. C) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos que tengan relación directa o indirecta con la actividad de construcción y de obras de ingeniería descriptas en el apartado A) precedente. D) Comerciales: Mediante la compra, venta, importación, representación o distribución de materias primas, productos elaborados, mercaderías o accesorios, sean o no de su propia elaboración, relacionados con los objetos indicados en A), B) y C); la explotación de marcas, patentes de invención, nacionales y extranjeras, modelos y diseños industriales, cálculo de obra, ingeniería de obra, y confección de planos en relación a los objetos indicados en A), B) y C). E) Agropecuarios: Mediante la explotación en todas sus formas, de establecimientos agrícolas y/o ganaderos, frutícolas, de granjas, de obrajes y de colonización. F) Financieras: Mediante préstamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transformación de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantías, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la ley, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, y cualquier otra que requiera el concurso público.

Plazo de duración: Noventa y nueve años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Setecientos cuarenta y cinco mil australes (₳ 745.000.), hoy $ 74,50, representado por 745 acciones ordinarias, al portador, c/derecho a un voto por acción, de valor nominal ₳ 1.000 c/u. hoy $ 0,10, totalmente suscriptas e integradas.

Organo de Administración y Representación: La Representación de la sociedad y el uso de la firma social, corresponden al presidente y/o vicepresidente, indistintamente. Se designa para integrar el Directorio, como presidente a don Claudio Gustavo Martínez Rubio; vicepresidente: don Daniel Rafael Martínez Rubio; directora titular: doña Nélida Rubio de Martínez, argentina, L.C. Nº 2.061.795, viuda de sus únicas nupcias de don Juan Rafael Martínez, de 69 años de edad, empresaria, domiciliada en Avda. Uruguay Nº 977, Salta. Síndico Titular: C.P.N. José Fernando Vicente, argentino, D.N.I. Nº 11.282.003, de 36 años de edad, casado, contador público nacional, domiciliado en calle Alvarado Nº 537, 2º piso, oficina 6, Salta; Síndico Suplente: Dr. Guillermo Fleming, argentino, D.N.I. número 7.850.287, de 42 años de edad, casado, abogado, domiciliado en calle Lerma Nº 120, Salta.

Fecha de cierre del ejercicio: 30 de junio de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 28 de febrero/92. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 71,00 e) 3-3-92

O. P. Nº 87250 F. Nº 58651

"ABRIL S.A."

Socios: Víctor Manuel Hanne, argentino - L.E. Nº 8.612.280, 39 años de edad, casado, de profesión industrial, domiciliado en calle Los Cebiles Nº 37, Bº Tres Cerritos, Salta; y Emilia Virginia Acosta, argentina, D.N.I. Nº 10.569.556, 36 años de edad, casada, docente, domiciliada en calle Los Cebiles Nº 37, Bº Tres Cerritos, Salta.

Instrumento de constitución: Escritura Nº 187, del 14/6/1991, y su Modificatoria por cambio de denominación social Nº 465, del 16/12/1991, ambas autorizadas por el escribano de esta ciudad don Carlos Alsina Garrido.

Denominación: 'Abril S.A.".

Domicilio Social: En jurisdicción de la provincia de Salta, capital, avenida San Martín Nº 174, de esta ciudad.

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por sí, o por, o para terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: A) Industrial: Elaboración, procesamiento e industrialización de productos y subproductos derivados de la industria gráfica; B) Editorial: La edición o publicación de libros, revistas, periódicos, boletines, folletos, etcétera; C) Cultural: Mediante la organización y/o patrocinio de muestras, exposiciones, conferencias, espectáculos y afines; D) Comercial: La compraventa en todas sus formas, de productos y subproductos derivados de la industria gráfica, material impreso o susceptible de recibir imagen en general en cualquier tipo de soporte, como papel, telas naturales o sintéticas, plásticos, maderas, etcétera; compra-venta de pinturas, grabados, esculturas, artesanías y demás elementos que hagan al objeto industrial o cultural que se detalla precedentemente. Compra-venta de equipos y accesorios para la industria gráfica; y E) Importación y exportación: De toda clase de bienes conexos con las actividades industriales, editoriales, culturales y comerciales indicadas, y en general todas aquéllas que tienen a su cumplimiento, y en general a su objeto.

Plazo de duración: Cincuenta años contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Capital Social: Ciento cincuenta millones de australes (₳ 150.000.000), hoy $ 15.000., representado por 150 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos por acción, de valor nominal ₳ 1.000.000, hoy $ 100 cada una, totalmente suscriptas, en la siguiente proporción: Don Víctor Manuel Hanne, suscribe 120 acciones y doña Emilia Virginia Acosta, suscribe 30 acciones, e integran el 25% de su suscripción o sea ₳ 37.500.000, hoy $ 3.750, en efectivo. Se obligan a integrar el saldo en dinero efectivo en un plazo de hasta dos años, a requerimiento de la sociedad.

Organos de Administración y Fiscalización: La Administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto por el número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco directores titulares. La Representación de la sociedad y el uso de la firma social corresponden al presidente con su sola firma, o dos, cualquiera de los directores en forma conjunta. La Fiscalización estará a cargo de un Síndico Titular y un Suplente, que serán elegidos cada ejercicio anual por la asamblea ordinaria. Se designa para integrar el directorio a: Don Víctor Manuel Hanne, como Presidente; doña Emilia Virginia Acosta, como Vicepresidente; don Luis Alberto Acosta, argentino, D.N.I. Nº 11.344.277, 36 años de edad, soltero, comerciante, domiciliado en calle San Martín Nº 174, Salta, como Director Titular. Se designa como Síndico Titular, al doctor Pablo Correo Calcagno, uruguayo, C. I. número 1.263.553-4 expedida por la Rep. Oriental del Uruguay, casado, de 31 años de edad, abogado, domiciliado en calle Los Avellanos Nº 379, Bº Tres Cerritos, Salta y como Síndico Suplente, a la C.P.N. Lina Guillermina Aguirre, argentina, L.C. Nº 5.152.354, de 45 años de edad, casada, C.P.N. domiciliada en calle Corrientes Nº 614, Salta.

Fecha cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, secretaria.

Imp. $ 58,00 e) 3-3-92

TRANSFERENCIA DE FONDO DE COMERCIO

O.P. Nº 87224 F. Nº 58614

HOTEL CABILDO

Se hace saber a los interesados que la señora Tita Marina Vidal de Giampaoli domiciliada en Avda. Belgrano Nº 2070, 6º piso Dpto. A, vende a los señores Fernando Javier Betella y Hugo César Marocco, domiciliado en Las Heras 285, 2º piso "A", el Fondo de Comercio denominado "Hotel Cabildo", ubicado en calle Caseros Nº 527 de esta ciudad. Oposiciones en la Escribanía López Cabada, Santiago del Estero Nº 283.

Imp. $ 105. e) 28-2; 2,3, 4 y 5-3-92

ASAMBLEA COMERCIAL

O. P. Nº 87231 F. Nº 58623

MOLINERA SUDAMERICANA S. A.

Convócase a los señores accionistas de Molinera Sudamericana S.A., a asamblea general ordinaria para el día 18 de marzo de 1992 a horas 17.00 en la Planta Industrial Molinera, sito en Avda. Juan M. de Rosas s/Nº. Estación Alvarado, Salta, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

2º Consideración y aprobación de los estados contables del ejercicio finalizado el 30 de junio de 1991.

3º Consideración y aprobación de la gestión del directorio y gerencia durante el ejercicio comprendido entre el 1-7-90 al 30-6-91.

4º Consideración de la renuncia de la señora directora.

Fracasada la reunión por falta de quórum, la misma se celebrará en 2ª convocatoria una hora después.

Art. 10. — Estatuto Social: Las asambleas pueden ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo doscientos treinta y siete de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de las asambleas unánimes, en cuyo caso se celebrará en segunda convocatoria el mismo día una hora después de fracasada la primera. En caso de convocatoria sucesiva, se estará al artículo doscientos treinta y siete antes citado. El quórum y mayoría se rigen por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según las clases de asambleas, convocatoria y materia que se trate.

La asamblea extraordinaria en segunda convocatoria se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto.

p/Molinera Sudamericana S.A.I.C.A.F.S.
Gerardo Escalante Ramos

Imp $ 110.- e) 2 al 6-3-92

Sección GENERAL

ASAMBLEA

O. P. Nº 87245 F. Nº 58647

SOCIEDAD MUTUAL FERROVIARIA

Embarcación, 22 de febrero de 1992

Convocatoria a
Asamblea General Ordinaria

Conforme a lo establecido en el Art. 29 del Estatuto Social vigente se convoca a los Sres. Asociados; a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo en fecha 11/04/92 horas 19,00, en el local social sito en calle Independencia Nº 219 de la ciudad de Embarcación para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1º Lectura y aprobación del Acta anterior.

2º Consideración y aprobación de la Memoria - Balance Gral. - Inventario y Cuadro de Resultados, correspondientes al Ejercicio cerrado al 31/12/91.

3º Informe del Organo de Fiscalización.

4º Renovación parcial del Consejo Directivo, los cargos a renovar son los siguientes: Presidente - Secretario - Tesorero - Cinco vocales titulares - Tres Organos de Fiscalización.

5º Reforma del Estatuto Social y del Reglamento de Servicios Fúnebres, Subsidios por Fallecimiento y Uso del Panteón.

6º Designar dos (2) socios para firmar el Acta.

Nota: Transcurrido treinta (30) minutos de la hora fijada en la Convocatoria y sin obtener "Quórum", se sesionará con los socios presentes de conformidad al Art. 35.

P/ El Consejo Directivo

Francisco Tejerina — Secretario
Demetrio A. Valdez — Presidente

Imp. $ 13.- e) 3 y 4-3-92

RECAUDACION

O. P. Nº 87252

Saldo anterior	$ 18.180,29
Recaudación del día 02-03-92	$ 640,50
TOTAL:	$ 18.820,79